

EQUIPO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIONES FISCALES(ECIF)
DEPARTAMENTO CRIMINALISTICA

SRA. FISCAL DE UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE
GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA - CENTRO JUDICIAL
MONTEROS

DRA. MONICA GARCIA DE TARGA

S / O

Ref. "AMAYA, José Gastón S/HOMICIDIO CULPOSO – ART. 84 PAR. 1". Víctima:
Gladys Páez. Legajo: M-003770/2023. F.H: 29/06/2023.

Habiéndose dado cumplimiento a lo requerido
ELEVO a Ud., el presente Informe Pericial Nro. **1850/2023** de carácter
ACCIDENTOLÓGICO elaborado por la Perito Cristina del Valle Ybarra del Departamento
Criminalística del Equipo Científico de Investigaciones Fiscales, el cual consta de DIEZ
(10) páginas digitalizadas incluida la presente.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de septiembre de 2023.



JUAN JOSE CATA
Segundo Jefe del Departamento
CriminalísticaEquipo Científico de Investigaciones Fiscales
Ministerio Publico Fiscal

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
EQUIPO CIENTIFICO DE INVESTIGACIONES
FISCALES(E C I F)



DEPARTAMENTO CRIMINALISTICA

PERITACION NRO: 1850/2023
CARACTERISTICA “ACCIDENTOLOGICA”

CAUSA: “AMAYA, José Gastón S/ HOMICIDIO CULPOSO – ART. 84 PAR. 1”.

VICTIMA: Gladys Páez.

F. H: 29/06/2023.

LEGAJO: M-003770/2023.

INTERVIENE: FISCAL DE UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA - CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

PROF. ACTUANTE: PERITO LIC. CRISTINA DEL VALLE YBARRA

INFORME PERICIAL N° 1850/2023 – ACCIDENTOLOGICA

Causa: “AMAYA, José Gastón S/ HOMICIDIO CULPOSO – ART. 84 PAR. 1”.

Víctima: Gladys Páez.

Legajo: M-003770/2023.

Fecha del Hecho: 29/06/23.

SR. SEGUNDO JEFE DEL DPTO. CRIMINALÍSTICA ECIF:

Quien suscribe, Licenciada Cristina del Valle YBARRA del Departamento Criminalística del Equipo Científico de Investigaciones Fiscales del Ministerio Público Fiscal, procede a elaborar el presente informe pericial y elevar a su consideración los resultados que a continuación paso a exponer.

I- OBJETO DEL PERITAJE.

La Unidad Fiscal interviniente, ORDENA en Oficio Genérico de fecha 10 de agosto de 2023 determinar:

- 1.- LUGAR DEL SINIESTRO.
- 2.- SENTIDO DE CIRCULACIÓN.
- 3.- VEHÍCULOS INTERVINIENTES.
- 4.- VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA PARA LA ZONA.
- 5.- PUNTO DE IMPACTO.
- 6.- DINÁMICA DEL ACCIDENTE.
- 7.-VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS

INVOLUCRADOS.

8.- CAUSAS POR LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LOS PUNTOS QUE PUDIEREN PROPONER LAS PARTES.

II- ELEMENTOS OFRECIDOS PARA EL PERITAJE.

Para la realización del presente informe se recibió el siguiente elemento:

a. Documentación correspondiente al Legajo: M-003770/2023, caratulado “AMAYA, José Gastón S/ HOMICIDIO CULPOSO – ART. 84 PAR. 1”, víctima: Gladys Páez, fecha del hecho 29/06/23, en formato digital el cual consta de cuarenta y nueve (49) páginas en total (PDF).

III- DESARROLLO FUNDAMENTADO DEL PERITAJE.

La presente actividad pericial se encuentra establecida en lo denominado como “Análisis de Causa”, el que resulta ser el estudio pormenorizado de los elementos de prueba ofrecidos, a efectos de la resolución de la requisitoria pericial solicitada.

Dicho análisis, consistente principalmente en el examen exhaustivo del expediente judicial, requiere realizar la valoración criminalística de los indicios

consecuencias del hecho, que surgen de los elementos de juicio, siendo clasificados como indicios objetivos y subjetivos.

El primer tipo de indicios, ostenta mayor valor pericial, en cuanto son presentados por personal idóneo en la materia, circunstancia que permiten arrojar resultados con la objetividad que el rigor científico requiere, al no poseer la subjetividad impuesta por la interpretación efectuada por una persona, sino por el contrario, expuestos en base al conocimiento científico. Este tipo de indicios se desprenden del expediente judicial, a modo de informes accidentológicos, planimetrías, fotografías, informes médico legal, entre otros.

Respecto al segundo tipo de indicios, los mismos resultan de valoraciones efectuadas por la interpretación subjetiva, que una persona puede desarrollar sobre el hecho que se investiga, no presentando rigor científico, por lo que su utilización será valorada y utilizada para la corroboración de los indicios objetivos y no para la generación de resultados. Este tipo de indicios, resulta principalmente de las declaraciones testimoniales e indagatorias.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto precedentemente, se procede a analizar las diferentes fuentes de información que obran en el elemento de juicio remitido:

Fuente de Información

- Relato del Hecho, redactado por personal policial de Comisaria de Simoca, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán.
- Informe Fotográfico N°1708-579/23 del Lugar del Hecho, en un total de treinta y ocho (38) gráficos, realizado por personal policial de Div. Criminalística Sur.
- Informe Planimétrico N°1708-579/23 del Lugar del Hecho, realizado por personal policial de Div. Criminalística Sur.
- Informe Técnico N°640/188-2023 correspondiente al automóvil, marca "Fiat", modelo Palio Adventure, color blanco, dominio JXC-039.
- Informe Técnico N°641/188-2023 correspondiente a la motocicleta, marca "Honda", modelo XR 150 c.c., color negro con rojo y detalles blanco, dominio A047TLQ.

a. INFORMACION RESULTANTE DEL ANALISIS DE CAUSA:

A continuación, se transcriben datos recabados de interés accidentológico, que surgen del análisis de causa efectuado en las documentaciones señaladas anteriormente:

Accidente ocurrido en: Ruta Provincial 325 altura Hotel Oasis, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán.

Fecha del accidente: 29 de junio de 2023.

Hora: 13:50 hs. aproximadamente.

Participantes:

- Automóvil, marca "Fiat", modelo Palio Adventure, color blanco, dominio JXC-039.

- Motocicleta, marca "Honda", modelo XR 150 c.c., color negro con rojo y detalles blanco, dominio A047TLQ.

Inspección Ocular

Característica de la vía: según relevamiento planimétrico y anexo fotográfico: semiautopista, tramo recto, con sentido de circulación bidireccional este a oeste y viceversa, asfaltada, con 7,0 mts. de ancho, en buen estado de conservación y de transitabilidad, con banquetas enripiadas, donde la banquina norte y sur miden 2,5 mts. cada una. El hecho ocurrió en horario diurno, con buena iluminación natural, con condiciones climáticas buenas y visibilidad buena.

Señalización: no existe señalización horizontal ni vertical en la zona del siniestro.

Huellas y rastros: según relevamiento planimétrico y anexo fotográfico: se fijó, huellas de neumático, manchas pardo rojizas, tierra suelta, posición final del automóvil y la motocicleta.

b. RESULTADOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE CAUSA:

Teniendo en cuenta los datos recolectados del análisis de las fuentes de información, se procede a la resolución de la requisitoria pericial encomendada:

1.- "...VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA PARA LA ZONA..."

Teniendo en cuenta el lugar de producción del siniestro, Ruta Provincial 325 que atraviesa zona urbana, la Ley Nacional de Transito 24.449 establece en su **ARTÍCULO 51.** — VELOCIDAD MAXIMA. Los límites máximos de velocidad son: Inc. e) Límites máximos especiales: Punto 4. En rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario.

2.- "...VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS..."

La metodología empleada para el cálculo de velocidad de circulación de los vehículos involucrados en un evento vial se fundamenta en el método clásico y físico del Principio de Conservación de la Energía, que expone que la pérdida de energía cinética del vehículo, se debe al trabajo realizado en la distancia de frenado, donde se consideran las distintas variables que se encuentran presentes en el fenómeno, por ejemplo, el Coeficiente de fricción que involucra el estado de conservación de las bandas de rodamiento y el sistema de freno, y la superficie sobre la cual se produce la fricción (pavimento seco, húmedo, pasto, etc.)

Del análisis efectuado en las pruebas documentales aportadas en informe fotográfico y planimétrico, no obran indicios suficientes como ser huellas de frenado, que permitan la aplicación de la fórmula internacional para el cálculo de

velocidad, por lo que no resulta posible determinar la velocidad con la cual se desplazaban los vehículos participantes.

Es menester aclarar que en informe planimétrico nro. 1708-579-23 y en tomas fotográficas 02 a 11 del relevamiento fotográfico, se puede observar que se revelo huellas de neumático en el lugar, pero estas no guardan relación alguna con el siniestro en cuestión, teniendo en cuenta la dinámica de producción del mismo.

3.- “...DINÁMICA DEL ACCIDENTE...”

Para establecer el mecanismo de producción del hecho, debemos conocer, la dinámica más probable del accidente, la misma resulta ser la descripción cronológica de los movimientos pre y post impacto de los intervinientes durante el hecho bajo investigación, como así también la descripción del contacto entre éstos.

Para determinar la dinámica más probable del accidente, la inspección ocular primigenia debe aportar los elementos imprescindibles para una posterior valoración criminalística, que permita esclarecer el requerimiento pericial,

estos pueden ser: clasificación e identificación de huellas de derrape, arrastre, efracción y/o frenado, los que permitan determinar las trayectorias pre y post-impacto. Otros indicios de importancia son aquellos que permitan esclarecer el punto o zona de impacto, que es el lugar geográfico de contacto entre los rodados y/o peatón, evidenciándose, por ejemplo, a través del quiebre de huellas, depósitos de tierra desprendida del rodado, comienzo de regueros de fluidos, entre otros.

Del análisis del presente caso, considerando los indicios fijados en el relevamiento planimétrico y fotográfico del lugar del hecho, los daños que se detallan en los vehículos reflejados en los informes técnicos, y la información documental, resulta la siguiente hipótesis más probable:

El automóvil, circulaba por carril Norte de la Ruta Provincial 325, con sentido de circulación de este a oeste.

La motocicleta, circulaba por carril Norte de la ruta antes mencionada por igual carril y sentido de circulación que el automóvil, pero por detrás de la posición de este.

Tal es así, que el conductor del automóvil, tras recorrer aproximados 50 mts. al oeste del ingreso al hotel “Oasis”, disminuye la velocidad para iniciar la maniobra para realizar giro en “U”, y ante esta situación, al advertir la disminución de velocidad del automóvil, el conductor de la motocicleta realiza la maniobra evasiva desviando su trayectoria hacia la izquierda de su posición, es decir, hacia el carril sur, intentando evitar la colisión en la sección trasera del automóvil, es en ese instante cuando el conductor del automóvil inicia la maniobra de giro y avance sobre el carril e interponiéndose en la línea de trayectoria de la motocicleta, produciéndose el impacto con parte frontal en sector izquierdo posterior del automóvil (ver fotografía 14 a 18). Luego de la colisión la

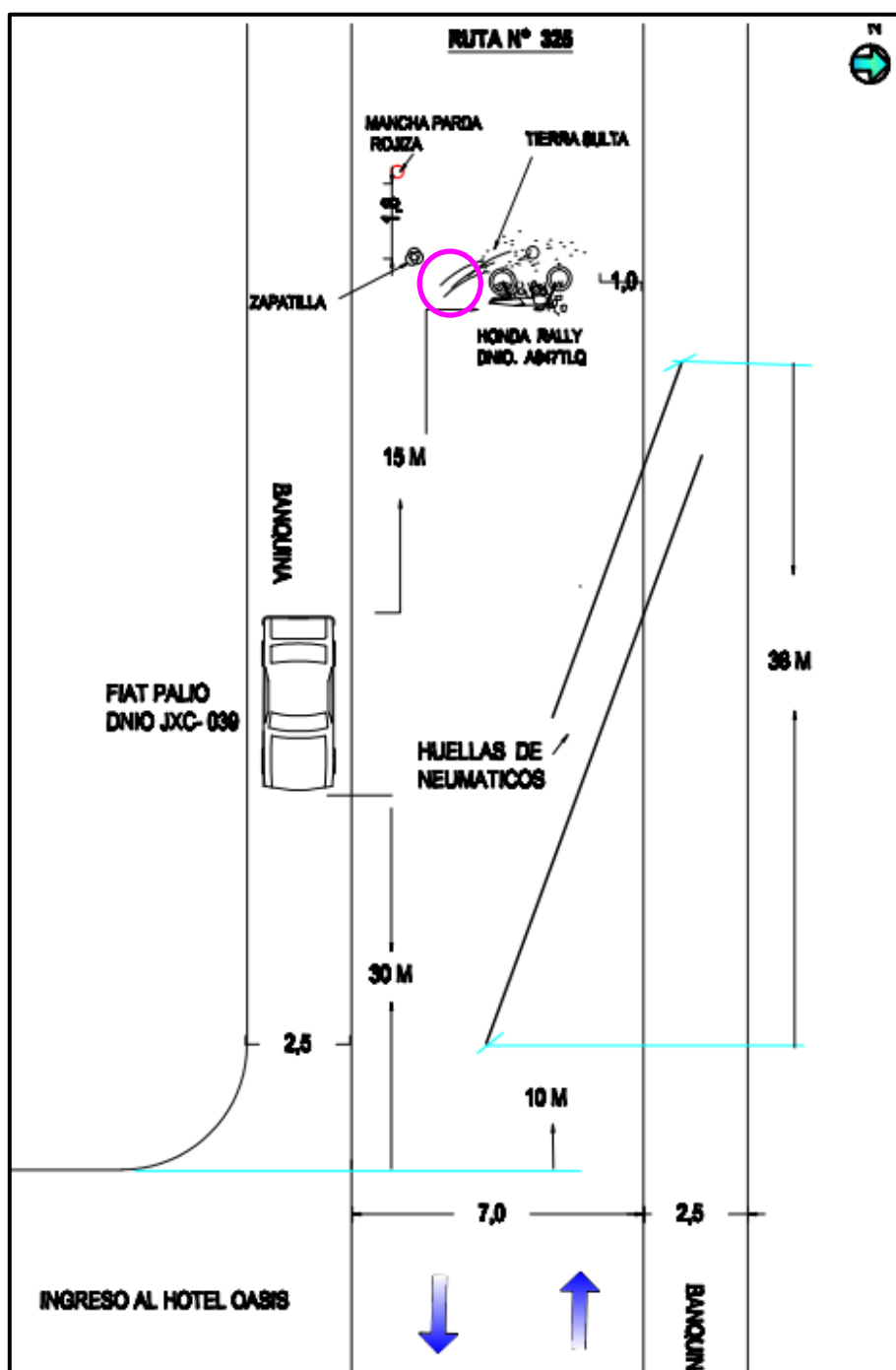
motocicleta pierde su verticalidad proyectándose contra la calzada quedando en el centro de la misma apoyada sobre su lateral derecho, con su frente orientado hacia el cardinal norte, mientras que el automóvil continuo su marcha hasta detenerse en banquina sur con su parte frontal orientada hacia el cardinal este.

4.- "...PUNTO DE IMPACTO..."

LUGAR DEL IMPACTO

Para identificar el punto de impacto que se establece mediante elementos o vestigios que permitan establecer objetivamente este lugar, como: geometría vial, fricciones, depósitos de tierra, restos plásticos, depósitos de fluidos dinámicos, huellas de neumáticos, etc.

Para el presente caso se estableció una zona probable de impacto a 50 mts. aproximadamente al oeste del ingreso al Hotel Oasis, sobre el carril sur, considerando que en la zona se puede observar tierra suelta e inmediatamente la proyección pos colisional del motovehículo, relevado en Informe Planimétrico Nro. 1708-579-23 y la dinámica de colisión establecida.



Se observa infografía del Relevamiento Planimétrico nro.1708-579-23 donde se marcó con circulo color magenta zona probable de impacto.

6.- “...CAUSAS POR LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO...”

Lo requerido se encuentra vinculado a la determinación de la causa basal del hecho, la cual en Accidentología Vial Forense, es aquella acción u omisión por parte de alguno de los participantes de la Trilogía (hombre-vehículo- ambiente), sin la cual el accidente no se hubiera producido.

Para su determinación, el Investigador debe analizar cada una de las diferentes causas que pudieron originarlo, y mediante supresión mental hipotética sobre cada una de ellas, efectuada al estudiar minuciosamente las circunstancias propias del suceso ante la legislación y disposiciones vigentes en materia de Tránsito, se establece aquella que desencadena el hecho que se investiga y se le otorga el carácter de basal.

Teniendo en cuenta la dinámica de colisión establecida, la zona de impacto y el horario de producción del siniestro, esta instrucción técnica se encuentra en condiciones de determinar que, *la causa primaria y efectiva en la producción del presente siniestro vial, es la maniobra riesgosa realizada por el conductor del automóvil, marca “Fiat”, modelo Palio Adventure, color blanco, dominio JXC-039.*

Las normas de tránsito vigentes vulneradas por el conductor del automóvil según la Ley Nacional de Transito 24.449 son:

ARTICULO 39. — CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deben: a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad. No obstante, en caso de vehículos del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 53.

b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.

Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.

IV. CONCLUSIONES:

Conforme los elementos aportados, las valoraciones técnicas correspondientes y los resultados del estudio pericial, se arribó a las siguientes conclusiones:

A. “LUGAR DEL SINIESTRO, SENTIDO DE CIRCULACIÓN, VEHÍCULOS INTERVINIENTES: MOMENTOS PREVIOS AL SINIESTRO EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL CIRCULABA POR CARRIL NORTE DE RUTA PROVINCIAL 325 ALTURA DEL HOTEL OASIS, DEPARTAMENTO SIMOCA, MIENTRAS QUE LA CONDUCTORA DE LA MOTOCICLETA LO HACÍA EN IGUAL SENTIDO Y CARRIL, PERO POR DETRÁS DE LA POSICIÓN DEL AUTOMÓVIL”.-

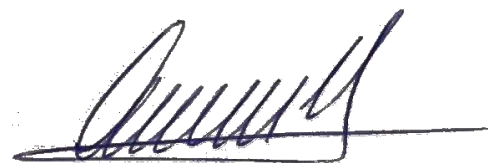
B. “NO RESULTA POSIBLE DETERMINAR LA VELOCIDAD CON LA CUAL SE DESPLAZABAN LOS VEHÍCULOS PARTICIPANTES”. -

C. “DINAMICA DEL HECHO, DESARROLLADA EN EL PUNTO III. DESARROLLO FUNDAMENTADO, APARTADO “B”, INCISO “3”, DEL PRESENTE INFORME”.-

D. “LA CAUSA PRIMARIA Y EFECTIVA EN LA PRODUCCIÓN DEL PRESENTE SINIESTRO VIAL, ES LA MANIOBRA RIESGOSA REALIZADA POR EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL, MARCA “FIAT”, MODELO PALIO ADVENTURE, COLOR BLANCO, DOMINIO JXC-039”.-

E. “LAS NORMAS DE TRÁNSITO VIGENTE VIOLADAS POR EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL, SEGÚN LA LEY NACIONAL DE TRANSITO ES: EL ARTICULO 39 CONDICIONES PARA CONDUCIR Y EL ARTICULO 48 – PROHIBICIONES.”-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 de septiembre de 2.023.



CRISTINA DEL VALLE YBARRA
LIC. EN CRIMINALISTICA
DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICA - ECIF
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

EQUIPO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIONES FISCALES (ECIF)
DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICA

Causa: "AMAYA, José Gastón S/HOMICIDIO CULPOSO". Víctima: Gladys Susana Páez. Legajo: N° M003770/2023. F-H: 29/06/2023.

ACTA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, siendo horas siete con cincuenta y cinco minutos, quien suscribe MIGUEL ANGEL DELGADO, jefe del Departamento Criminalística del Equipo Científico de Investigaciones Fiscales (ECIF) del Ministerio Público Fiscal, secundado en este acto por la Lic. CRISTINA DEL VALLE YBARRA, labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuente con la tramitación de la causa: **"AMAYA, José Gastón S/HOMICIDIO CULPOSO". Víctima: Gladys Susana Páez. Legajo: N° M-003770/2023. F-H: 29/06/2023** y a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado en Oficio Genérico de fecha 10 de agosto de 2023 respecto de la realización del peritaje, en la fecha y hora consignada precedentemente, se da inicio a la Pericia Accidentológica dispuesta en la manda judicial ordenada en el marco de la presente causa por la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos Contra la Integridad Física - Centro Judicial Monteros, haciéndose presente como perito del Ministerio Pupilar y de la Defensa, la Técnica en Criminalística y Criminología Elías Leila Yanina, DNI: 34.341.358, celular 3804521305, correo electrónico lelias@mpdtucuman.gob.ar; a quien se le puso en conocimiento los puntos periciales y la documentación con la que se cuenta en formato PDF, manifestando conformidad con el procedimiento, no teniendo observaciones ni sugerencias que hacer al respecto. No siendo para más se da por finalizado el acto, ratificándose en todo su contenido y firmando al pie de la misma para constancia, por ante mí lo que DOY FE.


CRISTINA DEL VALLE YBARRA
LIC. EN CRIMINALÍSTICA
DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICA – ECIF
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL




MIGUEL ANGEL DELGADO
JEFE DPTO. CRIMINALÍSTICA E.C.I.F.
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL


LEILA YANINA ELÍAS
TÉCNICA CRIMINALÍSTICA
C.I.A.D.
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA